

LEYES**LEY N° 7.127****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial los tres (3) proyectos elaborados por el INTA en el marco del programa "CAPACITAR" (Formación Laboral para Jóvenes) dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación Laboral y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación:

Proyecto: "Manejo del cultivo de vid en la reconversión vitícola"

Localización: Nonogasta, Dpto. Chilecito.

Proyecto: "Manejo del cultivo de vid en la reconversión vitícola"

Localización: Malligasta / Tilimuqui, Dpto. Chilecito.

Proyecto: "Manejo del cultivo de vid en la reconversión vitícola"

Localización: Anguinán / San Miguel / La Puntilla, Dpto. Chilecito.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintiún días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Gastón Mercado Luna y Julio César Martínez.**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento – Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 378

La Rioja, 29 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0013-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.127, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.127, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J. D., M. P. y T.

* * *

LEY N° 7.128**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Turístico a los lugares conocidos como El Chiflón, La Torre y Cerro Blanco, ubicados en el departamento Independencia.-

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva a través de las áreas competentes arbitrará los medios para proteger a toda formación o resto considerado de valor geológico, paleontológico, arqueológico y cultural del lugar.-

Artículo 3°.- La Dirección de Turismo realizará las señalizaciones, folletería y todas otras indicaciones para el fomento de los lugares declarados de Interés Turístico por esta Ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintiún días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Ceferino David Tobares.**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento – Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 380

La Rioja, 29 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0014-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.128, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.128, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J. D., M. P. y T.

* * *

LEY N° 7.150

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial, sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformada en el año 1998.-

Artículo 2°.- La Convención Constituyente podrá modificar los Artículos que a continuación se indica, en procura de lograr los siguientes objetivos generales:

- Mayor participación de organismos e instituciones intermedias en los actos y decisiones de gobierno.

- Mejora en la representación popular.

- Disminución del gasto político.

- Modernización del Estado y orientación hacia la producción.

Podrá incorporar en el Capítulo II "Derechos y Garantías" una configuración especial de acción de amparo como Habeas Data, tutelando el derecho a la intimidad integrado por la tranquilidad, la autonomía y el control de la información personal.

Asimismo, la Convención Constituyente queda facultada a producir el reordenamiento de numeración que resulte más adecuada.-

Artículos que podrán ser modificados:

"Artículo 15°.- Demandas contra el Estado: Se deberá adecuar a las posibilidades crediticias que se establecen en la Ley de Presupuesto de la Provincia".-

"Artículos 22°, 29° y 30°, referidos al Sistema Procesal Penal vigente en la Provincia".-

"Artículo 85°.- Composición: Se deberá arbitrar la forma y/o método que permita lograr la mayor representatividad de las minorías, acordes al caudal de votos obtenidos en cada comicio y garantizando la representación de todos y cada uno de los dieciocho (18) departamentos que componen la provincia, los que estarán debidamente representados al menos por un diputado elegido por el voto directo del pueblo, tomándose a cada departamento como distrito electoral a tal fin".-

"Artículo 89°.-Referido a las incompatibilidades".-

"Artículo 102°.-

Inciso 16) Deberá ser adecuado a lo que establece la Constitución Nacional.

Inciso 18) Referido a la intervención de los Municipios".

"Artículo 126°.- Se procurará introducir el deber de informar mensualmente a la Cámara sobre el estado general de la provincia".-

"Artículo 127°.- Referido a la descentralización".-

"Artículo 134°.-Referido a la Policía Judicial".-

"Artículo 137°.- Referido a la integración del Tribunal Superior".-

"Artículo 138°.- Referido a las atribuciones y deberes del Ministerio Público".-

"Artículo 140°.-

Inciso 5) En procura de ampliar el deber de información ante la Cámara".

"Artículo 153°.- Referido al Consejo Económico y Social".-

"Artículo 155°.- Organización del Gobierno Municipal: Se deberá arbitrar la forma y/o método que permita garantizar la organización del mismo, en un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo para cada uno de los dieciocho (18) Departamentos que componen la Provincia".-

"Artículo 162°.- Con el objeto de ampliar hasta un máximo de tres (3) enmiendas".-

Artículo 3°.- La Convención Constituyente se reunirá y sesionará con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional incluidas en esta Ley, siendo nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones que se realicen, apartándose de la competencia preestablecida.-

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva convocará al pueblo de la provincia para elegir a los Convencionales Constituyentes, pudiendo dictarse el acto administrativo de convocatoria con carácter excepcional hasta en un plazo de sesenta (60) días antes del acto electoral.-

Artículo 5°.- Para ser Convencional Constituyente se requiere ser argentino, mayor de edad, natural de la provincia o con no menos de cinco (5) años de residencia inmediata y efectiva en ella.-

Artículo 6°.- La Convención Constituyente se integrará por igual número que la Cámara de Diputados.-

Artículo 7°.- Para la elección de Convencionales se adoptará por esta vez y, en forma excepcional, la siguiente normativa:

a) Los Convencionales serán elegidos por el pueblo de la provincia, tomando a ésta como Distrito único.

b) Cada lema ya registrado con motivo del proceso electoral del año en curso podrá presentar sólo

una lista de candidatos. Los sublemas no podrán presentar candidatos para este estamento.

c) Podrán presentarse candidatos a la Convención hasta cuarenta (40) días antes del acto eleccionario.-

d) Para la adjudicación de cargos se utilizará el Sistema D' Hont entre los lemas que presentaren candidatos.-

Artículo 8°.- La Convención Constituyente sesionará con la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia y toda reunión de Convencionales que no se realice en este lugar no formará quórum. Se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, sin perjuicio de sus facultades de reformarlo a fin de agilizar su funcionamiento.-

Artículo 9°.- Los Convencionales Constituyentes gozarán de los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes a los Diputados de la Provincia. La labor que desempeña será estrictamente ad-honórem.-

Artículo 10°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta Ley de Declaración con afectación a la partida de Rentas Generales, pudiendo efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ese fin.-

Artículo 11°.- La Convención Constituyente se instalará en la ciudad de La Rioja e iniciará su labor dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación de los Constituyentes.-

Artículo 12°.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a nueve días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento – Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 493

La Rioja, 09 de agosto de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0037-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.150, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EI VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.150, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de agosto de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Busto, R. R., Vicepte. 1° e/e. P.E. - Herrera, L. B., M.C.G.

DECRETOS AÑO 1997

DECRETO N° 404

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: el Expte. F 12 – 00252-6-92, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Cerro de los Médanos S.A.” mediante Decreto N° 1697/93; y el Expte. F 12 – 00189-1-94, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Art. 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y el Art. 8° del Decreto N° 2140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma “Cerro de los Médanos S.A.” tiene promovido bajo los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 1697/83, en las condiciones y alcances que en los Arts. siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola, destinado al cultivo de olivo.

Artículo 2°.- Modifícanse los Arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Decreto N° 1697/97, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detalla, a la explotación agrícola que la firma “Cerro de los Médanos S.A.” instalará en el Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.”

“Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ocho (\$ 3.576.308) a valores de abril de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Un Mil Ciento Diecinueve (\$ 1.951.119) en pesos de abril de 1992.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de ocho (8) años, contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.”

“Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 14 de diciembre del 2003 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección de Desarrollo Económico, constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.”

“Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de doscientas (200) has.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, seiscientos veintiséis mil doscientos cincuenta (626.250) kg.; al segundo año, setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (768.750) kg.; y al tercer año, ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta (893.750) kg.; al cuarto año, un millón (1.000.000) kg.; al quinto año, un millón ochenta y un mil doscientos cincuenta (1.081.250) kg.; y al sexto año, y siguientes, un millón ciento veinticinco mil (1.125.000) k/año.”

“Artículo 5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal

permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas; al tercer año, cuatro (4) personas; y al noveno y siguientes, ocho (8) personas.

“Artículo 8°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa “Cerro de los Médanos S.A.” la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Uno (\$ 2.682.231) a valores de abril de 1992.

Los inversionistas de la empresa “Cerro de los Médanos S.A.” deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal.

1 – Prenda Fija.

2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caución de acciones”.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 408

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: el Expte. S.E.D.E. N° 78 – Letra “A” – Año 1982, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Antenas Nippon S.A.”; y el Expte. D1-N° 00287-1 – Año 1996, por el que la beneficiaria solicita la suspensión transitoria de los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1384/82 y su modificatorio N° 2657/90; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa beneficiaria solicita la suspensión transitoria de los beneficios promocionales motivada por las características del mercado y los efectos recesivos en que se encuentra la demanda del sector.

Que finalizada la suspensión transitoria de los beneficios promocionales, la empresa podrá volver a su condición de promovida retomando el nivel de actividad y producción comprometidos en el proyecto.

Que la Dirección General de Promoción Económica, se ha pronunciado en forma favorable.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndese a partir del 01 de noviembre de 1996 y hasta el 30 de octubre de 1997, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 1384/82 y su modificatorio N° 2657/90, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial presentado por la firma Antenas Nippon S.A.

Artículo 2°.- La empresa "Antenas Nippon S.A." deberá comunicar a la Dirección General de Promoción Económica, la reiniciación de actividades de producción, debiendo ésta expedirse al respecto.

Artículo 3°.- La efectiva reiniciación de las actividades, retomando el nivel comprometido en el proyecto, permitirá a la empresa beneficiarse con las franquicias asignadas por el Decreto N° 1384/82 y su modificatorio N° 2657/90, por los ejercicios fiscales que le resten percibir.

Artículo 4°.- Los bienes de uso, cuya incorporación fuera verificada y autorizada oportunamente, no podrán ser retirados de la planta industrial sin previa y expresa autorización por parte de la Dirección General de Promoción Económica.

Artículo 5°.- Déjese establecido que si durante el período de suspensión, la empresa desarrolla actividades productivas, deberá ingresar el cien por ciento (100 %) de los tributos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6°.- La suspensión autorizada por el presente decreto no implica interrupción de la escala de beneficios promocionales.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 844

La Rioja, 22 de agosto de 1997

El Decreto N° 684 de fecha 01-07-97, por el cual se crea el Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales, fijándose al efecto un cupo máximo de \$ 3.000.000 (Pesos Tres Millones);

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto de Vistos determina que serán Organismos Ejecutores de las Obras a realizarse por el citado Programa, los Municipios, las Jurisdicciones Provinciales especializadas o las Organizaciones Intermedias que presenten Proyectos considerados prioritarios para los pobladores y que hallan sido evaluados y considerados, luego de una distribución departamental equitativa, por la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio Coordinador de Gobierno;

Que por el Artículo 4° se define que la Función Ejecutiva será quien apruebe, mediante el correspondiente acto administrativo, las obras cuyos proyectos han sido considerados según el párrafo anterior, indicando en el mismo los Organismos Supervisores y las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Que por cada Proyecto aprobado la Secretaría de Hacienda deberá emitir un Certificado de Disponibilidad Financiera por el total del importe presupuestado;

Que conforme sea la modalidad operativa de las Obras aprobadas por terceros o por Administración, los Organismos responsables de la ejecución deberán solicitar los fondos a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio Coordinador de Gobierno quién canalizará los pedidos a la Secretaría de Hacienda;

Que ante las diversas Jurisdicciones por las que tienen que circular los Proyectos de Obra desde su presentación a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio Coordinador de Gobierno y para que dichos trámites sean ágiles y claramente identificados por los emprendedores y agentes públicos participantes, es necesario diseñar un cursograma de procedimientos a seguir;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar los Proyectos de Obras a ejecutarse en el marco del Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales que se detallan en Anexo I, el que forma parte del presente decreto, señalándose en cada caso el Organismo Ejecutor, Organismo Supervisor, importe presupuestado y modalidad operativa.

Art. 2° - Aprobar los cursogramas indicativos de los procedimientos a seguir para la operabilidad del Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales que se describen en Anexo II, el que forma parte del presente decreto.

Artículo 3°.- Facultar a la Secretaría de Hacienda a emitir los Certificados de Disponibilidad Financiera por cada Proyecto de Obra aprobado y por el importe total presupuestado, detallados en Anexo I el que forma parte del presente decreto, extendidos a la orden de la máxima Autoridad del Organismo Ejecutor y con vigencia hasta el 31-12-97.

Artículo 4°.- Modifícase los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.324/97 conforme se detalla en el Anexo III, adjunto al presente decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los Sres. Secretarios de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. -Herrera, L.B., M.C.G.- Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P.- Chiabrando, R.R., S.H.- Maza, J.R., S.A.M. y D.R.-

ANEXO I

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
DE OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES
DECRETO N° 684/97**

Proyecto de Obra: Alumbrado público en accesos, calles urbanas y plazoletas. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio Sanagasta. Org. Supervisor: Secretaría de Asuntos Municipales y Des. Regional (SAM y DR.). Presupuesto: \$ 129.806,71.

Proyecto de Obra: Remodelación red alumbrado público. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio San Martín. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 133.399,54.

Proyecto de Obra: Adquisición materiales p/red cloacal Malanzán. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio Juan F. Quiroga. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 250.000,00.

Proyecto de Obra: - Delegaciones Municipales en La Cuadra y Chañarmuyo. - Ejecución de 5.300 m cordón cuneta en Campanas, Chañarmuyo, Pituil y Famatina. - Construcción de 900 m defensas en Potrerillos y Famatina. - Construcción 2.500 m canales de riego en Angulos, Santa Cruz y Antinaco. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio Famatina. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 94.990,20.

Proyecto de Obra: Asfaltado Acceso Machigasta - 1° etapa. Por terceros. Org. Ejecutor: Municipio Arauco. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: 150.000,00.

Proyecto de Obra: - Terminación Playón Polideportivo Tama. - Captación y conducción p/provisión de agua a Carrizal. Por terceros. Org. Ejecutor: Municipio Angel V. Peñaloza. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 155.820,00

Proyecto de Obra: - Construcción Grupo Sanitario en predio Festival del Quesillo en Las Peñas. - Construcción SUM en Agua Blanca, San Pedro y Santa Cruz. - Remodelación plazas Chuquis, Los Molinos y Anillaco. - Remodelación Camping Municipal en Aminga. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio Castro Barros. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 111.342,53.

Proyecto de Obra: - Automatización de riego en plaza San Martín. - Remodelación plazoleta de la Madre y construcción Centro Comercial en su interior. - Construcción Parque Infantil. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio Chamental. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 130.615,00.

Proyecto de Obra: Urbanización de 6 distritos y accesos a Pituil. Por administración. Org. Ejecutor: Municipio San Blas de los Sauces. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 142.090,00.

Proyecto de Obra: Asfaltado calles urbanas - 1° etapa. Por terceros. Org. Ejecutor: Municipio Gral. Belgrano. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 140.000,00.

Proyecto de Obra: - Terminación Centro Cívico. - Terminación Matadero Municipal. Por terceros. Org. Ejecutor: Municipio Gral. Lamadrid. Org. Supervisor: SAM y DR. Presupuesto: \$ 180.254,88.

Proyecto de Obra: - Pavimentación urbana B° Luis Vernet y B° El Chacho. - Repavimentación sector calle Pública y Av. San Francisco. - Construcción cordón cuneta B° Luis Vernet. Por terceros. - A licitarse. Org. Ejecutor: Administración Provincial de Vialidad. Org. Supervisor: Adm. Provincial de Vialidad SAM y DR. Presupuesto: \$ 467.499,50 (*)

(*) Presupuesto Oficial Base por el cual se licitarán las obras.

Que por cada Proyecto aprobado la Secretaría de Hacienda deberá emitir un Certificado de Disponibilidad Financiera por el total del importe presupuestado;

Que conforme a la modalidad operativa de las obras aprobadas, por terceros o por Administración, los Organismos responsables de la ejecución deberán solicitar los fondos a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio Coordinador de Gobierno quien canalizará los pedidos a la Secretaría de Hacienda;

Que ante las Jurisdicciones por las que tienen que circular los Proyectos de Obra desde su presentación a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y para que dichos trámites sean ágiles y claramente identificados por los emprendedores y agentes públicos participantes, es necesario un cursograma de procedimientos a seguir;

Por ello: y en uso de las facultades,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Aprobar los Proyectos de Obras a ejecutarse en el marco del Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales que se detallan en el Anexo I, el que forma parte del presente decreto, señalándose en cada caso el Organismo Ejecutor, Organismo Supervisor, importe presupuestado y modalidad operativa.

Artículo 2°.- Los cursogramas indicativos de los procedimientos a seguir para la operabilidad del Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales son los que se describen en Anexo II, del Decreto del P.E.P. N° 844 de fecha 22/08/97.

Artículo 3°.- Facultar a la Secretaría de Hacienda a emitir los Certificados de Disponibilidad Financiera por cada Proyecto de Obra aprobado y por el importe total presupuestado, detallado en Anexo I el que forma parte del presente decreto, extendido a la orden de la máxima Autoridad del Organismo Ejecutor y con vigencia hasta el 31/12/98.

Artículo 4°.- Modifícase los créditos asignados por Ley de Presupuesto conforme se detalla en el Anexo II, adjunto al presente decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R. – Chiabrando: R.R., S.H.

DECRETOS AÑO 1998

DECRETO N° 1162

La Rioja, 11 de noviembre de 1998

Visto: el Decreto N° 789 de fecha 14/08/98 por el cual se da continuidad al Programa de Obras Públicas Provinciales, fijándose al efecto un cupo máximo de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000)

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto de Vistos determina que serán Organismos Ejecutores de las obras a realizarse por el citado Programa, los Municipios, las Jurisdicciones Provinciales especializadas a las Organizaciones Intermedias que presenten Proyectos considerados prioritarios para los pobladores y que hallan sido evaluados y considerados, luego de una distribución departamental equitativa, por la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio Coordinador de Gobierno.

Que, por el Artículo 4° se define que la Función Ejecutiva será quien apruebe mediante el correspondiente Acto Administrativo las obras cuyos Proyectos han sido considerados según el párrafo anterior, indicando en el mismo los Organismos Supervisores y las adecuaciones presupuestarias que correspondan;

ANEXO I

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
DE OBRAS PUBLICAS
PROVINCIALES – DECRETO N° 789**

- Org. Ejecutor: Municipalidad Gral. San Martín. Org. Supervisor: Sec. Asuntos Municipales y Desarrollo Regional (SAM y DR.). Proy. Obra y Sist. de Ejec. 2° etapa Balneario Municipal Ulapes. Presupuesto: \$ 250.000. - Org. Ejecutor: Municipalidad Famatina. Org. Supervisor: S.A.M. y D.R.. Proy. Obra y Sist. de Ejec.: - Alumbrado Público Perimetral en Plazas Famatina, Pituil y Campanas. - Iluminación Avda. Principal Famatina. Presupuesto: \$ 172.067,94.

- Org. Ejecutor: Municipalidad Chemical. Org. Supervisor: S.A.M. y D.R. Proy. Obra y Sist. de Ejec.: - Proyecto "Por una Ciudad más limpia" (Equipamiento Higiene Urbana) - Cordón Cuneta y Veredas compactadas. Barrio Tres Esquinas. - Desagüe Pluvial con alcantarillas FFCC. - Construcción 20 baños económicos. - Programa "Saneamiento Dominial". Presupuesto: \$ 222.064.

- Org. Ejecutor: Municipalidad Gral. Lamadrid. Org. Supervisor: S.A.M. y D.R. Proy. Obra y Sist. de Ejec.: - Refacción Cementerio Municipal. - Remodelación Estación de Servicios. Presupuesto: \$ 241.641,36.

- Org. Ejecutor.: Municipalidad Gral. Angel V. Peñaloza. Org. Supervisor: S.A.M. y D.R. Proy. Obra y Sist. de Ejec.: - Remodelación Plaza Principal Tama. - Reparaciones Motel Depart. Motel y Bar Comedor (Municipales) - Terminación Concejo Deliberante. Presupuesto: \$ 265.591,52.

- Org. Ejecutor: Municipalidad Independencia. Org. Supervisor: S.A.M. y D.R. Proy. Obra y Sist. de Ejec.: - Ejecución Plaza Amaná. - Construcción SUM en Patquía. - 1° etapa Complejo Polideportivo Recreativo (Patquía). - Ampliación y mejoramiento Alumbrado Público Patquía y Amaná. - 2° etapa Cementerio Municipal Patquía. Presupuesto: \$ 199.500.

DECRETOS

DECRETO N° 381

La Rioja, 02 de julio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0015-4/01, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.129, y;

Considerando:

Que con fecha 21 de junio de 2001 se sanciona la Ley N° 7.129, mediante la cual se modifica el Anexo I de la Ley N° 6.602, el apartado Región Sanitaria III- Hospital Distrital de Campanas, en el que deberá agregarse guardia pasiva de Odontología General.

Que, consultado al Ministerio de Salud Pública, el mismo expresa su disconformidad por considerar que dicha norma legal no sólo crea un precedente de aumento de salario encubierto que es perjudicial para el Estado, sino que la atención odontológica en el Hospital de Campanas es programada por lo que sanitariamente son innecesarias dichas guardias pasivas.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.129 de fecha 21 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Córdoba, R. D., M. S .P.

LEY N° 7.129

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Anexo I de la Ley N° 6.602, en el apartado Región Sanitaria III - Hospital distrital de la localidad de Campanas, en el que deberá agregarse la guardia pasiva de Odontología General:

Especialidad	Guardia Activa	Guardia Pasiva	Cantidad	Total Mensual
Odontología Gral.	-----	Si	1 semana	4 semanas

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a veintidós días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**.

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento – Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M.P. y T. N° 608

La Rioja, 27 de diciembre de 2000

Visto: la Resolución M.P. y T. N° 158/00, y el Expte. Cód. D1.1 N° 00212-1- Año 2000, por el que la empresa Viñas Santa Rita S.A. presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado a la implantación de vid, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional N° 22.021; y –

Considerando:

Que a través de la Resolución M.P. y T. N° 158/00, se deja sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuada a través de la Resolución M.P. y T. N° 878/99.

Que por otra parte, y en virtud de lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Ley N° 4.292, la empresa "Viñas Santa Rita S.A." presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los artículos 2º, 3º, y 4º del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22.021 para explotaciones agropecuarias.

Que como consecuencia de ello corresponde asignar a la empresa "Viñas Santa Rita S.A.", parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de "Tío Zoilo S.A.", siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Art. 1º - Aceptar el proyecto definitivo presentado por la empresa "Viñas Santa Rita S.A.", ante este Ministerio de la Producción y Turismo, para la instalación, en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, de una explotación agrícola destinada al cultivo de vid, a la que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22.021, para explotaciones agropecuarias, estimándose una inversión de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00) y un monto máximo a diferir de Pesos Un Millón Quinientos (\$1.5000.000,00) a valores del mes de noviembre de 2000 y un empleo efectivo mínimo de diez (10) personas.

Art. 2º - Asignar al proyecto presentado por la empresa "Viñas Santa Rita S.A.", un monto de Pesos Setecientos Cincuenta y Seis Mil (\$ 756.000,00), del total correspondiente al Costo Fiscal imputado presupuestariamente a favor de "Tío Zoilo S.A.".

Art. 3º - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Bengolea, J. D., M.P.yT.

RESOLUCIONES

RESOLUCION M.P. y T. N° 282

La Rioja, 20 de junio 2001

Visto: El Expte. D11-00088-9-01 por el cual la firma Promas S.A., solicita la preadjudicación de un lote de terreno identificado con la letra "t" de la Manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que la firma Promas S.A., instalará en el mencionado lote una actividad destinada a la "Elaboración de Aceite de Oliva".

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo en consecuencia determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, Decreto N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Preadjudicar a la firma Promas S.A. el lote de terreno identificado con la letra "t", de la manzana N° 509, según Plano N° D-1-209/4 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital, con una superficie de Cuatro Mil Novecientos Veintiocho con Nueve metros cuadrados (4.928,09 m2).

Artículo 2° - Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con Cuarenta y Dos centavos (\$ 5.864,42), a razón de Pesos Uno con Diecinueve centavos el metro cuadrado (\$ 1,19 ctvos.), conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 2.3928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por Ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y Otros O/ Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo sobre la deuda del uno por ciento (1%) diario acumulativo, sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compraventa.

Artículo 4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictadas por la municipalidad de la Capital, y la legislación vigente en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5°.- El respectivo Contrato de compraventa se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente

Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Un Mil Ciento Setenta y Dos con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 1.172,88), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando, a su solo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en algunas de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falla de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Administración de Parques Industriales.

En tales supuestos se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la creación del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7° - En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8° - El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compraventa y consignará en el mismo la condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la provincia dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9° – Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad

industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P.yT.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 289

La Rioja, 22 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. D.1.1.- N° 00212 – 1 – Año 2000, en el que la empresa Viñas Santa Rita S.A., solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, y ;-

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 608/2000 se acepta el proyecto definitivo presentado, asignándosele el correspondiente costo fiscal imputado presupuestariamente.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad

técnica, económico – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 55/01, a tenor de la documentación incorporada en autos y lo dispuesto por los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inc. a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2.048/88, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales solicitados.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial ;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola, destinada al cultivo de vid, que la firma Viñas Santa Rita S.A. instalará en el Departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00), a valores del mes de octubre de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta (\$ 1.556.770,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente Resolución para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a explotación será de Cien (100) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uvas que se detallan a continuación: al primer año, doscientos veinticinco mil (225.000) kg; al segundo año, setecientos cincuenta mil (750.000) kg; al tercer año, un

millón doscientos mil(\$ 1.200.000) kg. y al cuarto año y siguientes, un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) kg/año.

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año (4) personas, al segundo año seis (6) personas, al tercer año y siguientes diez (10) personas.

Artículo 6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7° - Acordar a los inversionistas de la empresa Viñas Santa Rita S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) a valores de octubre de 1999.

Los inversionistas de la empresa Viñas Santa Rita S.A., deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija.
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caucción de acciones.

Artículo 8° - Dejar establecido que los inversionistas en la empresa Viñas Santa Rita S.A. están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma Viñas Santa Rita S.A., deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades pecuarias, industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11° - Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este Decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto - Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14° - La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D. M.P. y T.-

VARIOS**CONVOCATORIA****TV. REGIONAL CENTRO S.A.**

Convócase a los señores accionistas de TV. Regional Centro S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 10 de agosto de 2001, a las 11:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva.
- 2) Renovación de miembros del Directorio y Síndico.
- 3) Aportes irrevocables de los socios para futuros aumentos de capital.
- 4) Fusión de TV. Regional Centro S.A. y TV. Cable Aimogasta S.A.

Para el caso de que la Primera Convocatoria no llegase a reunir el quórum requerido, el Directorio ha resuelto fijar como fecha de celebración de la Asamblea en Segunda Convocatoria el día 10 de agosto de 2001, a las 12:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, considerándose constituida la Asamblea cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto que se presenten.

Jorge Canzutti

TV. Regional Centro
Gerente

N° 01295 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001

Aviso de Transferencia

Rosario Marta González, Documento 6.244.562, estado civil soltera, domiciliada en Martín Gómez N° 254, Chamental, avisa que transfiere a la Sra. María del Valle Villafañe, D.N.I. 11.859.049, de estado civil casada, domiciliada en Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, el fondo de comercio denominado "Telecentro La Terminal" que funciona entre las calles Balcarce y España (frente a la Terminal de Omnibus de La Rioja), libre de todo gravamen y deuda. Los reclamos de ley en el siguiente domicilio: Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Edictos por cinco días.

Rosario Marta González
D.N.I. N° 6.244.562

N° 01296 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001

**Consortio de Usuarios de Agua
Distrito Chilcito
Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto por Ley N° 6.342, su modif. Ley N° 6.357 y Art. 16 del Estatuto Social del Consorcio de Usuarios de Agua Distrito Chilcito, la Comisión Directiva convoca a los señores regantes a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la sede del C.A. Cultural, sito en calle J.V. González N° 640, ciudad de Chilcito, Pcia. de La Rioja para el día 25 de agosto de 2001, a horas 16,00 en su primera convocatoria y a horas 17,00 en su segunda convocatoria en caso de falta de quórum en la primera, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°.- Designación de dos asambleístas para suscribir y refrendar el Acta.
- 2°.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3°.- Lectura y consideración de Memorias, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Inventarios correspondientes al Ejercicio N° VI finalizado el 30-05-01.
- 4°.- Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5°.- Renovación de 1/3 de la Comisión Directiva y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: En cumplimiento del Art. 19 del Estatuto de la Institución, las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva del Consorcio hasta el día viernes 10 de agosto del corriente año, siendo los cargos de la Comisión Directiva a renovar El Vicepresidente, Secretario, Vocal Primero Suplente y Vocal Segundo Suplente.

Finalizada la misma, se procederá a celebrar Asamblea extraordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°.- Ampliación del Estatuto Social, Título X, Disposiciones Generales: Art. 35 y 36.
- 2°.- Modificación del Artículo 26 del Estatuto Social.
- 3°.- Convalidación de la decisión del Consorcio de fundar la Federación Provincial de Consorcios de Usuarios de Agua de La Rioja.

Miguel Alberto Mott
Presidente

N° 01306 - \$ 100,00 - 10/08/2001

REMATES JUDICIALES**Martillero Público: Clelia López de Lucero
M.P. N° 93**

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 32.681 - Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. - Suc. La Rioja c/Bordenabe, Mario César - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día dieciséis de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: Un inmueble - vivienda familiar, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en calle Gabino Coria Peñaloza esq. Amadeo Sabatini, B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, que se designa como Lote "b" de la Manzana 35 y mide: de frente al Norte 26,00 m, por igual medida en su contrafrente Sur, en su costado Oeste mide 9,80 m más una ochava de 5,66 m, en su costado Este mide 9,80 m, y linda: al Norte: calle Amadeo Sabatini, al Sur: con Lote "t", al Este: parte del Lote "c" y Oeste: calle Gabino Coria Peñaloza, lo que hace una superficie total de 254,80 m². Matrícula Catastral: 7-01-03-035-b. Empadronado en D.G.I.P. bajo Padrón N° 7-14126 - Matrícula Registral: X-6887 (datos extraídos del título de dominio que se encuentra agregado en autos y pueden ser consultados en Secretaría). El inmueble consta de tres dormitorios, living, comedor, cocina, lavadero, baño, patio. Superficie cubierta: 71,00 m². Su estado es bueno. Tiene todos los servicios públicos. Se encuentra ocupado por su dueño. Existen deudas fiscales a cargo del comprador. Gravámenes: los de este juicio, e hipoteca a favor del B.H. S.A. El mismo será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta: \$ 713,24, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. Formas de Pago: el comprador deberá abonar el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero 3%, en dinero efectivo o cheque certificado en el acto de la subasta. Dentro de los cinco días corridos de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, deberá abonarse otro 20% del precio final de venta, el restante 60% con financiación automática, sin análisis de riesgo y, en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña, con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo de quince años, sin seguro de vida, sin seguro de desempleo. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta dirigirse a la

oficina del Martillero. Teléfono: (03822) 427912. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 04 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaría

N° 01292 - \$ 200,00 - 03 al 10/08/2001

* * *

Martillero Público: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertiles, Secretaría "B" de la Autorizante, Dra. Marcela Carniglia de Lagos, en autos Expte. N° 715 - "V" - 1997, caratulado: "Vargas, Jorge Luis c/...- Indemnización por accidente de trabajo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día 15 de agosto próximo, a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Portales del Juzgado de Trabajo y Secretaría donde se tramitan los autos, Avda. Rivadavia esquina Güemes de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en esta ciudad Capital con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, situado en la acera Sur de la calle Bolívar N° 368, entre las calles Avda. Córdoba y Milán a 20 metros de la esquina de dicha avenida, y mide: 15,24 m de frente al Norte sobre la calle de su ubicación, 15,00 m de contrafrente al Sur, por 18,00 m de fondo en su costado Este y 15,38 m de fondo en su costado Oeste, configurando una superficie de 251,07 m², y linda: al Norte: calle Bolívar, al Sur: propiedad del Sr. César Quinteros, al Este: propiedad de Guillermo Urbano García y, al Oeste: propiedad de Samuel Héctor Vargas. El mismo figura inscripto en la D.G.I.P. bajo el N° de Padrón: 1-15.893, y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Cir. I - Secc. D - Manz. 23 - Parc. b. Se encuentra registrada con Matrícula: N° C-2.086 (son datos extraídos de los títulos de dominio y de ficha catastral agregado en autos). Mejoras: el inmueble se encuentra toda su superficie cubierta en construcción, más una habitación y baño de aproximadamente 30 m² de superficie en planta alta y que hace una superficie total cubierta de 281,07 m², la planta baja tiene un salón tipo comercial, construcción de primera con estructura de hormigón armado en buen estado de uso y conservación con dependencias y un baño, funciona un frigorífico de carne y sus derivados, el local tiene dos niveles de techo, uno de 5 m de altura y la otra parte más baja, donde se encuentra construida la habitación en planta alta. Tiene un portón de 10 m de ancho por su altura, la que permite el acceso de camiones para carga y descarga de mercadería, tiene todos los servicios públicos y la luz es trifásica. El inmueble posee otro gravamen y

deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta en Subasta: \$ 4.576,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto y como seña el 20%, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de tres (tres) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 30 de julio de 2001.

Dra. Marcela Carniglia de Lagos
Secretaria

N° 01294 - \$ 100,00 - 03 al 10/08/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "B" autorizante, cita y emplaza, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia de la extinta Balbina Blanco de Morales, para comparecer en los autos Expte. N° 5.930 - letra "B" - año 2001 - caratulados: "Blanco de Morales Balbina - Sucesorio Ab intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.-

Secretaría, 10 de julio de 2.001.-

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01281 - \$ 40,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley a herederos legatarios y acreedores del extinto Pablo Horacio Pugliese, en los autos Expte. N° 7.338,

Letra "P", Año 2001, caratulados "Pugliese, Pablo Horacio, Sucesorio - Ab-Intestato".
La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María E. Fantín de Luna
Secretaria

N° 01284 - \$ 38,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Robles, en autos caratulados: "Robles, Juan Carlos s/Sucesorio Ab-Intestato", Expte. N° 28.516, Letra "R", Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 10 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01285 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela N. Molina de Alcázar, Secretaría, de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Felisa Berta Oropel, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 2.766 - Letra "O" - Año 1998, caratulados: "Oropel Vda. de Paredes, Felisa Berta, Sucesorio Ab-Intestato".
Chamical, 20 de noviembre de 1998.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01287 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los

extintos Juana Laudina Villacorta de Raño, Ramón Vidal Villacorta y María Pastora Villacorta, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los Autos Expte. N° 33.410 – Letra “V” – Año 2.001, caratulados “Villacorta Juana Laudina y otros – Sucesorio Ab-Intestato” Secretaría, junio de 2001 – Dr. Carlos Germán Peralta Secretario.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 01289 - \$ 45,00 – 27/07 al 10/08/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante de Aimogasta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Irma del Valle Díaz de De la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 312 - Letra "D"- Año 1990, caratulados: "Díaz de De la Fuente Irma del Valle s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, linderos y superficie que a continuación se detallan: Norte: mide 110,00 m, linda con calle Castro Barros, Oeste: mide 109,55 m, linda con propiedad de la Sra. Teresa Díaz de Contreras, Este: mide 166,70 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, Sur: mide en una línea quebrada de 52,60 m y 53,40 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, configurando una superficie total de Una Hectárea Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve Metros Cuadrados con Cuarenta Centímetros Cuadrados (1 ha 4.829,40 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A-Manzana 60 - Parcela 9 - Número de Padrón... Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, ...de...de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01290 - \$ 142,00 - 31/07 al 14/08/2001

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, provincia de La Rioja, Dra. Graciela Noemí Molina de Alcázar, hace saber por cinco veces que el actor ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.350 - Letra "E" - Año 2001, caratulados:

"Effron, Fernando Alfredo Nicolás - Información Posesoria" que se tramitan por ante esta Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental - Secretaría Civil. El inmueble se encuentra ubicado sobre la Ruta Provincial N° 25 entre las localidades de Polco y Santa Lucía, departamento Chamental, Matrícula Catastral Dpto.12 4-12-04-444-510-460 y que, conforme Plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Elías Miguel Cobresí, M.P. N° 111, y aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 014245 de fecha 21 de diciembre de 2000, tiene una superficie total de 230 ha - 4.258,9 m2, y las siguientes medidas y linderos: partiendo desde el punto 1 con dirección Norte, midiendo una distancia de 736,76 m llegamos al punto 2 donde se gira en ángulo de 178° 53' 11", continuamos en la misma dirección Norte y, midiendo una distancia de 90,14 m, llegamos al punto 3 donde se gira en ángulo de 174° 01' 00" y, recorriendo una distancia de 95,04 m, arribamos al punto 4 donde se genera un ángulo de 177° 55' 15", a partir de allí recorreremos una distancia de 71,38 m y encontramos el punto 5, a partir de allí giramos en ángulo de 77° 07'38" en dirección Este y, recorriendo una distancia de 10,34 m encontramos el vértice 6 donde se gira en un ángulo de 283° 16' 46", midiendo una distancia en dirección Norte de 445,69 m, llegamos al punto 7, a partir de allí giramos en ángulo de 248° 24' 54" midiendo una distancia en dirección Oeste de 16,63 m, arribamos al punto 8 donde se genera un ángulo de 111° 54' 46", recorriendo en dirección Norte una distancia de 132,31 m encontramos el punto 9 donde se genera un ángulo de 172° 08' 46", desde allí y en dirección Norte midiendo una distancia de 49,42 m llegamos al punto 10 donde se forma un ángulo de 147° 06' 49" y, midiendo una distancia de 10,24 m en dirección NE llegamos al punto 11 donde se forma un ángulo de 214° 54' 48", midiendo una distancia de 656,10 m en dirección Norte llegamos al punto 12 donde se genera un ángulo de 180° 07' 32", siguiendo la misma dirección Norte una distancia de 131, 91 m llegamos al punto 13 donde se genera un ángulo de 200° 27' 51" y, recorriendo una distancia de 172,31 m, llegamos al punto 14 donde se forma un ángulo de 164° 43' 25", a partir de allí, siempre en dirección Norte, midiendo una distancia de 68,33 m encontramos el punto 15 donde se gira en ángulo de 173° 08' 00" y, midiendo una distancia de 167,53 m, arribamos al punto 16 donde se forma un ángulo de 156° 11' 00" y, midiendo en dirección NE una distancia de 15,50 m, llegamos al punto 17 donde giramos en ángulo de 205° 02' 11" y, recorriendo una distancia de 366,09 m, llegamos al punto 18, desde el vértice 1 al 18 el inmueble colinda por el Oeste con la Ruta Provincial N° 25 que conduce de la localidad de Polco a la localidad de Santa Lucía. A partir del vértice 18 donde se forma un ángulo de 55° 29' 59", recorriendo una distancia de 115,14 m en dirección SE llegamos al vértice 19, de allí girando en ángulo de 208° 10' 45" y

recorriendo una distancia de 141,52 m llegamos al vértice 20 donde se forma un ángulo de $106^{\circ} 40' 18''$ y, midiendo en dirección Sur una distancia de 183,08 m llegamos al punto 21, a partir de allí girando en ángulo de $150^{\circ} 07' 42''$ y, recorriendo una distancia de 201,40 m en dirección SO, arribamos al punto 22 donde se forma un ángulo de $266^{\circ} 48' 46''$ y, midiendo una distancia de 136,04 m en dirección SO, arribamos al punto 23 donde se forma un ángulo de $195^{\circ} 50' 07''$ y, midiendo una distancia de 67,02 m en dirección SE, llegamos al punto 24 donde giramos en ángulo de $176^{\circ} 12' 49''$ y, recorriendo una distancia de 93,37 m encontramos el vértice 25 donde se gira en ángulo de $268^{\circ} 54' 14''$ y, midiendo en dirección Norte una longitud de $167^{\circ},38$ m, llegamos al punto 26 donde giramos en ángulo de $237^{\circ} 35' 43''$ y, recorriendo en dirección NO una longitud de 108,80 m, arribamos al punto 27 donde se genera un ángulo de $130^{\circ} 19' 04''$, a partir de allí viniendo en dirección Norte una distancia de 187,60 m encontramos el punto 28, allí se gira en ángulo de $158^{\circ} 59' 59''$ y recorriendo una distancia de 100,00 m llegamos al vértice 29 donde se forma un ángulo de $189^{\circ} 00' 01''$ y, midiendo en dirección NE una longitud de 470,60 m, llegamos al punto 30 donde se gira en ángulo de $247^{\circ} 59' 58''$ y, recorriendo en dirección NO una distancia de 87,80 m, llegamos al punto 31 donde se forma un ángulo de $101^{\circ} 00' 00''$ y giramos en dirección NE una distancia de 133,40 m hasta llegar al punto 32. Desde el vértice 18 al vértice 32 el inmueble colinda por el Norte con Juan Rodríguez. Desde el punto 32 donde se gira en ángulo de $97^{\circ} 00' 01''$ y midiendo en dirección SE una longitud de 338,00 m llegamos al punto 33, colindando por el NE con camino vecinal. A partir del punto 33 se genera un ángulo de $120^{\circ} 00' 00''$ y midiendo una distancia de 160,15 m en dirección Sur, llegamos al punto 34 donde se forma un ángulo de $163^{\circ} 37' 41''$ y recorriendo una distancia de 214,97 m en dirección SO, llegamos al punto 35 donde se genera un ángulo de $237^{\circ} 19' 52''$. A partir de allí midiendo una distancia de 129,62 m en dirección SE, encontramos el punto 36 donde se forma un ángulo de $145^{\circ} 36' 08''$ y de allí, recorriendo una distancia de 224,35 m en dirección Sur, llegamos al punto 37 donde se forma un ángulo de $104^{\circ} 25' 18''$ y, midiendo una distancia de 312,78 m en dirección SO, encontramos el vértice 38 donde se gira en dirección Sur un ángulo de $239^{\circ} 13' 51''$ y, midiendo una longitud de 367,28 m, encontramos el punto 39, allí se forma un ángulo de $168^{\circ} 01' 01''$ y midiendo en dirección SO una distancia de 123,21 m, arribamos al punto 40 donde giramos en dirección SE en un ángulo de $203^{\circ} 11' 56''$ y, recorriendo una distancia de 425,44 m, encontramos el punto 41 donde se genera un ángulo de $168^{\circ} 25' 45''$ y midiendo una distancia de 142,94 m en dirección Sur, arribamos al punto 42 donde se gira en dirección SE un ángulo de $273^{\circ} 50' 05''$ y midiendo una distancia de 33,32 m, llegamos al punto 43 donde se forma un ángulo de $153^{\circ} 47' 08''$, a partir de allí midiendo una distancia

de 18,83 m, siempre en dirección SE, llegamos al punto 44 donde se genera un ángulo de $169^{\circ} 51' 37''$, midiendo una distancia de 79,02 m encontramos el punto 45 donde se gira en ángulo de $187^{\circ} 30' 50''$ y, recorriendo una distancia de 10,12 m, llegamos al punto 46 donde se gira en ángulo de $170^{\circ} 44' 07''$ y, recorriendo una distancia de 193,77 m en dirección SE, llegamos al punto 47. Desde el vértice 33 al 47 el inmueble colinda por el Este con la Suc. de Gregorio Toledo. Desde el vértice 47 donde se genera un ángulo de $102^{\circ} 32' 39''$ y, recorriendo una distancia de 40,74 m en dirección SO, llegamos al vértice 48 donde se gira en dirección SE un ángulo de $160^{\circ} 02' 16''$ y, midiendo una distancia de 3,02 m, llegamos al punto 49, allí se gira en dirección SO un ángulo de $96^{\circ} 51' 48''$ y, midiendo una distancia de 99,14 m, encontramos el vértice 50 donde se gira en ángulo de $145^{\circ} 04' 48''$ y, midiendo una longitud de 32,71 m, encontramos el punto 51 donde se gira en ángulo de $203^{\circ} 21' 19''$ y, recorriendo una longitud de 225,65 m en dirección SO, encontramos el vértice 52, a partir de allí se gira en dirección NO un ángulo de $87^{\circ} 41' 15''$ y, midiendo una longitud de 52,35 m, arribamos al punto 53 donde se gira en dirección SO un ángulo de $282^{\circ} 42' 20''$ y, recorriendo una distancia de 195,18 m, llegamos al punto 54 donde se gira en dirección Oeste un ángulo de $109^{\circ} 34' 31''$ y, midiendo una longitud de 157,12 m, encontramos el punto 55 donde se gira en ángulo de $221^{\circ} 33' 43''$ y, recorriendo una distancia de 31,78 m, llegamos al punto 56 donde se genera un ángulo de $228^{\circ} 58' 34''$ en dirección Sur y midiendo una longitud de 66,12 m hasta llegar al punto 57 donde se gira en dirección SE un ángulo de $204^{\circ} 39' 50''$ y, midiendo una distancia de 215,74 m hasta llegar al vértice 58 donde se forma un ángulo de $138^{\circ} 13' 06''$ y midiendo en dirección SO una longitud de 964,03 m hasta llegar al punto 1 donde se genera un ángulo de $37^{\circ} 35' 15''$. Desde el vértice 47 al vértice 1 el inmueble colinda por el SE con Hugo Gatani, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a presentarse dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría Civil, Chamental, 06 de abril de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaría Civil

N° 01298 - \$ 700,00 - 07 al 24/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por tres (3) veces a los descendientes de Catalina Agustina Brizuela y Suc. de Solana Mercado de Díaz que la Sra. Nilda Ramona del

Rosario Nieto Díaz ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 31.771 - Letra "N" - Año 1998, caratulados: "Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en el departamento Sanagasta, ciudad de Villa Sanagasta, designado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección "A" - Manzana 14 - Pc. 18 - Mat. Cat. 0201-1014-018, y linda de frente al Este con calle Ramón Aballay, contrafrente al Oeste con Pc. 17, propiedad de Erasmo A. Herrera (hoy Herrera, Efraín Ramón) y con la Pc. 16, propiedad de Erasmo A. Herrera (hoy Brizuela, Catalina Agustina) y con Pc. 5 de Clemente Nievas, al Norte con Pc. 7 de Córdoba, Gerardo Elpidio y, al Sur con Pc. 19 de Reyna, Aníbal Bernardo.

Secretaría, 03 de agosto de 2001.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria Civil

N° 01299 - \$ 80,00 - 07 al 14/08/2001

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Daniel Alejandro Flores, Secretaría Civil "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante autos Expte. N° 452, Año 2001, Letra "A", caratulados: "Agencia 14 S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad habiéndose ordenado de conformidad a lo establecido por El Art. 10 inc. "a" de la Ley 19.550 la publicación por un (1) día en El Boletín Oficial del presente edicto:Fecha de Constitución: 27 de abril de 2001; Razón Social: "Agencia 14 Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Domicilio: Chilecito, provincia de La Rioja; Plazo de Duración: 50 años a partir de la fecha de su inscripción en El Registro Público de Comercio; Socios: Gerardo Martínez, argentino, clase 1953, casado, D.N.I. 10.811.077, de profesión comerciante, María Liliana del Valle Romero, argentina, clase 1955, casada, D.N.I. 11.935.132, de profesión comerciante; Gustavo Nicolás Martínez, argentino, clase 1979, soltero, D.N.I. 27.632.929, estudiante; Ana Cristina Lourdes Martínez, argentina, clase 1983, Soltera, D.N.I. 29.944.191, estudiante, todos con domicilio en calle San Francisco N° 617 de la ciudad de Chilecito; Objeto: operaciones comerciales, agropecuarias, inmobiliarias, financieras y/o de servicios; Capital Social: Setenta Mil (\$70.000); Administración: Será ejercida por el Señor Gerardo Martínez, D.N.I. 10.811.077, con el cargo de Gerente; Asambleas: se reunirán para deliberar y adoptar resoluciones y la

citación se efectuará al domicilio de los socios; Ejercicio: El Ejercicio económico financiero finalizará El 30 de abril de cada año; Causales de Disolución: previstas en la Ley de Sociedades. Domicilio Sede Social: calle Pelagio B. Luna N° 25, ciudad de Chilecito.

Chilecito, 13 de julio de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01301 - \$ 105,00 - 10/08/2001

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 6.662, Letra "G", Año 1993, caratulados: "Guerrero de Ortiz, Rosario - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Rosario guerrero a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito (L.R.), 29 de junio de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 1302 - \$ 45,00 - 10 al 28/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos del extinto Miguel Domingo Garcias mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.634 - Letra "G" - 2.001 - caratulados: Garcias Miguel Domingo - Sucesorio.

La Rioja, 07 de agosto de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01307 - \$ 38,00 - 10 al 28/08/2001